



**Estatutos**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Misión, Objetivos y Documentos Básicos.

CAPÍTULO II

Denominación, Emblema, Lema, Domicilio, Nacionalidad y Patrimonio.

CAPÍTULO III

Formas de Participación.

CAPÍTULO IV

Estructura de la Agrupación.

**CAPÍTULO V**

**De las sanciones**

CAPÍTULO VI

Disolución de la Agrupación.

Transitorios

CAPÍTULO I

Misión, Objetivos y Documentos Básicos

ARTÍCULO 1

MISIÓN

## ANEXO DOS

La misión de Autonomía Campesina, Indígena y Popular es ser una Agrupación Política Nacional respetuosa de los derechos y obligaciones de los ciudadanos con base en lo que establecen los ordenamientos jurídicos **de México**. Agrupará a personas comprometidas con la construcción democrática del país, **fomentando que se consolide la democracia representativa y surja la democracia participativa**, y procurando siempre que la democracia, la equidad, la justicia, la igualdad, **la autonomía, la libertad**, la tolerancia y la participación ciudadana sean los pilares de una nueva cultura cívica.

### ARTÍCULO 2

Los objetivos son:

- a) Abrir espacios a los ciudadanos para la construcción de nuevas formas de participación política.
- b) Fortalecer la capacidad de los organismos sociales que actúan en pro de la justicia social, los derechos humanos, el mejoramiento y preservación del medio ambiente y la defensa y protección de los grupos vulnerables, para incidir en las políticas públicas.
- c) Impulsar mecanismos que garanticen la transparencia en el quehacer de las instancias gubernamentales y los partidos políticos, y en particular que permitan el acceso ciudadano a la información sobre las actividades financieras que realizan los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.
- d) Brindar educación y capacitación a ciudadanos en la práctica cotidiana de la democracia **para fortalecer su participación en la generación y aplicación de políticas públicas que favorezcan a la mayoría de la población**.
- e) Crear espacios abiertos **y transparentes** de negociación con los partidos políticos para el impulso de agendas ciudadanas y políticas públicas responsables y a favor de la mayoría de la población.
- f) Generar espacios de comunicación **y de difusión** cívica y política para enriquecer la conciencia ciudadana y la cultura de participación.
- g) Fomentar la participación libre de ciudadanos en los procesos electorales federales **y locales**, a través de propuestas y candidaturas.
- h) Promover la cooperación y ayuda mutua entre todos los afiliados, entre las delegaciones estatales y con organismos políticos y sociales que luchan y trabajan por la democracia, la justicia y la libertad.**
- i) Fomentar actitudes de estudio y de servicio social entre los afiliados para contribuir al mejoramiento integral de la mayoría de la población, sobre todo de los pobres.**

## ANEXO DOS

- j) **Contribuir a la transformación del modelo de desarrollo, por medios pacíficos y legales, para lograr una sociedad justa, libre y democrática.**
- k) **Fomentar la colaboración e interacción con partidos y agrupaciones políticas de izquierda en los países del mundo.**

### ARTÍCULO 3

Se entiende por Documentos Básicos lo comprendido por Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

### CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN, EMBLEMA, LEMA, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y PATRIMONIO.

### ARTÍCULO 4

La Agrupación se denominará Autonomía Campesina, Indígena y Popular.

### ARTÍCULO 5

- El emblema y colores que distinguen a Autonomía Campesina, **Indígena** y Popular son los siguientes:

El símbolo consiste en un círculo negro sobre fondo blanco que encierra las siglas de la agrupación: acip, en color café claro (CMYK: 45, 100, 95, 5).

- El lema de la Agrupación será: "Por la cultura democrática de México".

### ARTÍCULO 6

La Agrupación tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, y está facultada para establecer comités en todo el país, señalando sus domicilios convencionales.

### ARTÍCULO 7

La Agrupación será de nacionalidad mexicana. Ningún extranjero, sea persona física o moral, **podrá afiliarse a ella.**

## ARTÍCULO 8

El patrimonio de la Agrupación se formará con:

- a) Bienes muebles e inmuebles adquiridos.
- b) Aportaciones a través de cuotas anuales de sus afiliados.
- c) Lo generado por realizar actividades educativas, sociales, culturales, deportivas, etc.
- d) Donaciones en efectivo o en especie.
- e) Rendimientos financieros.

## CAPÍTULO III

Formas de Participación

## ARTÍCULO 9

La Agrupación estará integrada por ciudadanas y ciudadanos mexicanos mayores de edad que en forma individual, aportarán ideas y proyectos con fines de beneficio colectivo, a través de las siguientes denominaciones:

- a) Son AFILIADOS, con derecho a voz y a voto, quienes ingresen a la Agrupación de forma voluntaria, explícita y por escrito, bajo compromiso de cumplir con lo estipulado en nuestros Documentos Básicos, y para los que no existan objeciones fundadas en el Reglamento que deberá elaborar la Comisión de Membresía. **Esta Comisión someterá a consideración del Comité Delegacional Estatal correspondiente la aceptación del nuevo afiliado.**
- b) Son SIMPATIZANTES, con derecho a voz, las personas que, sin ser afiliados, participan activamente en una o varias actividades de la agrupación.

ARTÍCULO 10

Los Afiliados gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- a) Ser votados para pertenecer a órganos de dirección o encabezar comisiones especiales.
- b) Votar y elegir a los titulares de los órganos de dirección.
- c) Asistir a las asambleas en forma individual o a través de la representación de delegados, de acuerdo con lo estipulado por la convocatoria correspondiente.
- d) Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional toda información relacionada con la Agrupación.
- e) Elegir y ser elegidos como candidatos a puestos de elección popular, cuando existan acuerdos de participación de la Agrupación con uno o varios partidos políticos u otras agrupaciones.
- f) Presentar sus quejas ante la Comisión **de Honor y Justicia**.
- g) **En caso de sanciones impuestas, ser escuchado en su defensa de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Estatuto y su Reglamento respectivo.**
- h) **Impugnar ante la instancia correspondiente las Resoluciones emitidas por los órganos de dirigencia que considere contrarias a los Estatutos.**
- i) Convocar a asamblea **nacional** extraordinaria **cuando el 15** por ciento de los **afiliados a nivel nacional lo solicite por escrito motivando la urgencia ante el Comité Ejecutivo Nacional para que éste convoque.**
- j) Convocar a asamblea delegacional estatal extraordinaria cuando el **15** por ciento de los **afiliados registrados en el estado lo solicite por escrito motivando la causa para su realización ante el Comité Delegacional Estatal para que éste convoque.**

## ANEXO DOS

Obligaciones:

- a) Acudir a las convocatorias de las Asambleas, el Comité Ejecutivo Nacional, **los Comités Delegacionales Estatales** o la Secretaria Técnica.
- b) Desempeñar con apego a los documentos básicos el cargo o la comisión conferida.
- c) Conservar y dar buen uso a los bienes confiados por la Agrupación para el desempeño de sus funciones.
- d) Cumplir con el pago de cuotas y con los requisitos que estipule la Comisión de Membresía.
- e) Promover y conducirse con ética en cada una de las acciones y objetivos de la Agrupación para dignificar la participación ciudadana en las actividades políticas.

### ARTÍCULO 11

Los afiliados dejarán de serlo por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Expresión escrita, libre y voluntaria del afiliado.
- b) Exclusión determinada por la **propuesta de la Comisión de Membresía, acordada y ejecutada por la Comisión de Honor y Justicia.**
- c) Exclusión automática por la interrupción en el pago de dos o más cuotas anuales, siempre y cuando no exista justificante que amerite otra decisión.
- d) Las demás que establezca el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.**

### CAPÍTULO IV

Estructura de la Agrupación

### ARTÍCULO 12

La estructura de la Agrupación está integrada por:

## ANEXO DOS

- a) Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria (AN). Será el órgano máximo de la APN.
- b) Comité Ejecutivo Nacional (CEN). Tendrá la representación jurídica y legal en el plano nacional.
- c) Asambleas Delegacionales Estatales (ADE) ordinarias y extraordinarias. Será el órgano máximo de decisión a nivel estatal.**
- d) Comités Delegacionales Estatales, son los representantes jurídicos y legales de la APN en los estados.
- e) La Comisión de Honor y Justicia, encargada de resolver quejas y conflictos que se susciten dentro de la agrupación.**
- f) Secretaría Técnica: coordinará **en el ámbito nacional** la estructura interna y operativa de la APN.

### ARTÍCULO 13

De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria

#### a) **De la Asamblea Nacional Ordinaria**

La Asamblea Nacional está constituida por los delegados de las distintas delegaciones de la APN, **siendo delegados efectivos los que sean elegidos por la mayoría en Asamblea Delegacional Estatal, en proporción de un delegado por cada cien afiliados.**

La Asamblea Nacional Ordinaria deberá reunirse cada año, mediante convocatoria pública **firmada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, que se hará cargo de la organización general de la misma con apoyo de la Secretaría Técnica. La convocatoria se realizará por lo menos un mes antes de la celebración, incluyendo el orden del día, **fecha, hora y lugar de su realización**, y la definición de los órganos facultados para convocar. **La convocatoria se hará del conocimiento mediante su colocación en Estrados y/o a través de correo electrónico; el Comité Ejecutivo Nacional** decidirá sobre su publicación en medios masivos de comunicación **cuando lo considere conveniente.**

### b) De la Asamblea Nacional Extraordinaria

La Asamblea Nacional Extraordinaria deberá reunirse mediante convocatoria pública **del presidente del Comité Ejecutivo Nacional o del 15 por ciento de afiliados o el 40** por ciento de los comités delegacionales. La convocatoria se realizará con una anticipación de por lo menos diez días **y deberá contener además del orden del día, la fecha, hora y lugar de su realización y ser comunicada en Estrados y/o mediante correo electrónico.** Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar **exclusivamente** asuntos de particular importancia y urgencia para la Agrupación.

### c) Constitución

Para constituir la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria deberán participar un mínimo del 50 por ciento más uno de los integrantes de la Asamblea. **En caso de no reunirse el quórum se llevará a cabo en segunda convocatoria con los delegados presentes en un término de una hora.**

### d) Atribuciones

Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria:

- i) Nombrar por mayoría simple a presidente, secretario y escrutadores de la Asamblea.
- ii) **Aprobar** orden del día.
- iii) Elegir a los integrantes **del Comité Ejecutivo Nacional** de entre los integrantes de la APN.
- iv) Nombrar y cambiar a integrantes **del Comité Ejecutivo Nacional.**
- v) **Nombrar y cambiar a integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.**
- vi) **Aprobar** y/o modificar los Estatutos, declaración de principios y programa de acción de la APN.
- vii) **Aprobar** los informes de trabajo y financieros de la APN una vez que éstos han sido **presentados** por el **CEN.**



### e) Votaciones

Las votaciones en las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria deberán ser a mano alzada o en secreto según decida la mayoría, adoptando la regla de mayoría simple como criterio básico.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional serán votados por escrito y en secreto. Ganarán quienes obtengan la mayoría simple.

Las decisiones tomadas no podrán ser modificadas o eliminadas mientras no se celebre otra Asamblea.

Las decisiones tomadas por la Asamblea, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o los ausentes.

## ARTÍCULO 14

### **Del Comité Ejecutivo Nacional**

#### a) Integración

El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano que represente a nivel nacional a la Agrupación Política Nacional. Estará integrado por:

- i) Una Presidencia, quien tendrá la representación jurídica y política de acuerdo al Reglamento correspondiente;
- ii) Al menos cuatro Comisiones Nacionales: de Membresía, de Transparencia, de Educación y de Comunicación Social, **integradas por 3 personas cada una;** y
- iii) Un mínimo de 7 y un máximo de 21 **secretarios**, con sus **carteras como Finanzas, Equidad y Género, Capacitación, Comunicación, Relaciones Políticas y Alianzas, Asuntos Juveniles, Desarrollo Productivo y demás que considere pertinentes el CEN. Dichas secretarías tomarán parte activa en las actividades realizadas por las comisiones del CEN y sus funciones las determinará la propia comisión de la que formen parte. El presidente del CEN determinará de qué comisión formará parte cada secretario.**

## ANEXO DOS

El Comité Ejecutivo Nacional será elegido por un periodo de dos años y sus integrantes podrán reelegirse hasta por dos ocasiones. Se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

Se reunirá en pleno (es decir la Presidencia, **los secretarios** y las comisiones) **en forma ordinaria y extraordinaria**, un mínimo de cuatro veces al año o cuando así fuera necesario. **Las reuniones podrán ser convocadas por la Presidencia o por la mayoría de integrantes del CEN, por lo menos diez días antes si son ordinarias y cinco días antes tratándose de extraordinarias, y la convocatoria será comunicada mediante su colocación en Estrados y/o a través de correo electrónico, e incluirá orden del día, fecha, hora y lugar de realización de la reunión.** El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de los miembros **del pleno** y sus decisiones serán por mayoría simple.

La Presidencia y las Comisiones trabajarán de manera continua y ordinaria durante todo su periodo de elección y según su Reglamento de operación.

### b) Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional

- i)** Presentar ante la Asamblea Nacional los Lineamientos y Estrategias de la APN.
- ii)** Nombrar a la Secretaría Técnica.
- iii)** Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de cada una de sus **comisiones** integradas y de la Secretaría Técnica.
- iv)** Presentar ante la Asamblea Nacional los Reglamentos internos y el Código de Ética.
- v)** Acordar, vigilar y finiquitar las alianzas políticas que se realicen con organizaciones de la sociedad civil, con otras agrupaciones políticas nacionales o con partidos políticos, con fines electorales, educativos o de participación ciudadana.
- vi)** Abrir las convocatorias necesarias para la realización de actividades electorales o de participación ciudadana.
- vii)** Abrir la convocatoria para candidaturas y designar de acuerdo al Reglamento a las candidatas y/o candidatos.

## ANEXO DOS

viii) Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que le sean presentados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

ix) **Elaborar los informes político y financiero para ser presentados a la asamblea nacional.**

x) **Elaborar anualmente el Programa Nacional de Trabajo.**

xi) Las demás que otorguen los presentes Estatutos y su Reglamento.

Atribuciones de la Presidencia de la APN.

i) **Convocar a Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.**

ii) La Presidencia representará a través de poderes y facultades a la Agrupación en todo litigio legal de carácter civil, laboral, penal, fiscal, administrativo, constitucional, mercantil, **electoral** o cualesquier otros, proveniente de alguno de los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y/o municipal), así como en toda acción legal con particulares, incluyendo aquellos trámites mercantiles con instituciones bancarias y de crédito que tengan como fin salvaguardar y registrar las transacciones financieras de la Agrupación.

iii) Representará a la Agrupación en actividades de cualquier índole de carácter público y privado nacional o internacional.

iv) Firmará los documentos necesarios y relacionados con su encargo.

Atribuciones de las Comisiones

Comisión de Membresía

i) Vigilar las campañas de convocatorias por candidaturas.

ii) Actuar oportunamente ante quejas de afiliados, simpatizantes, o por propia decisión frente a órganos y decisiones de la agrupación y hacer valer los derechos a recibir información respecto de las finanzas.

iii) Elaborar un Código de Ética.

## ANEXO DOS

- iv) Llevar el registro de afiliados de la agrupación.
- v) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y su Reglamento.

### Comisión de Transparencia

- i) Asegurar al interior de la Agrupación un flujo permanente de informaciones sobre el quehacer de la misma, sobre actividades relevantes de los asociados y, en general, sobre los asuntos que competan a la Agrupación.
- ii) Vigilar las elecciones internas.
- iii) Vigilar el cumplimiento de las políticas financieras y presupuestales acordadas por los órganos colegiados **y garantizar el acceso a la información por parte de los afiliados.**
- iv) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y su Reglamento.

### Comisión de Educación:

- i) Diseñar e instrumentar programas de formación, educación y capacitación orientados tanto al ámbito interno de la Agrupación como al exterior.
- ii) **Fomentar la participación política y la cultura cívica democrática entre los afiliados y simpatizantes.**

### Comisión de Comunicación Social

- i) Desplegar estrategias de difusión que promuevan la cultura cívica participativa.
- ii) Vigilar que el enfoque de la información generada por la Agrupación obedezca a lo establecido en sus documentos básicos.
- iii) Vigilar que las estrategias de comunicación social respondan a los criterios de democracia, transparencia, y representatividad y sean congruentes con los mandatos y programas de las diferentes instancias encargadas de su operación y cumplimiento.

- iv) Vigilar que los materiales impresos y digitales cumplan con los requerimientos legales y los informativos establecidos por la Agrupación.
- v) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y su Reglamento.

## **ARTÍCULO 15**

### **De la Comisión de Honor y Justicia**

#### **a) Integración**

- i) Será nombrada por la Asamblea Nacional y contará con cinco integrantes, para un periodo de cuatro años.
- ii) Rendirá informes y someterá sus dictámenes a aprobación de la Asamblea Nacional.
- iii) Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación Política.

#### **b) Facultades y obligaciones**

- i) Atender eventuales casos problemáticos relacionados con el ingreso o exclusión de afiliados y simpatizantes.
- ii) Actuar oportunamente ante quejas de ciudadanos.
- iii) Aplicar y vigilar que se cumplan las sanciones, amonestaciones y suspensiones a los infractores de los documentos básicos y lo establecido por los órganos de dirección.
- iv) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y demás documentos básicos de la Agrupación.
- v) Proteger la vigencia de los derechos de los afiliados.
- vi) Fijar responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones de los afiliados.

vii) Las Resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán estar fundadas y motivadas y se decidirán por mayoría de sus integrantes.

La Comisión de Honor y Justicia tendrá todas las atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento correspondiente.

#### ARTÍCULO 16

De la Secretaría Técnica

a) Integración

La Secretaría Técnica será nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional y estará integrada por una o un secretario técnico y **4 secretarías auxiliares, que durarán en su encargo 2 años, prorrogables por un periodo adicional, según su desempeño.** Su función será la de ejecutar y llevar a buen término las acciones acordadas por el CEN. Tendrá Acuerdos con la Presidencia y comisiones del CEN cada vez que se le requiera.

**b) Las reuniones de carácter ordinario y extraordinario de la Secretaría Técnica serán convocadas por el secretario técnico. El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus Acuerdos serán tomados por mayoría simple. La convocatoria a reuniones ordinarias se realizará por lo menos 10 días antes de la celebración, y 3 días antes las extraordinarias, incluyendo el orden del día, con fecha, hora y lugar de realización. Se hará del conocimiento mediante su colocación en Estrados y/o a través de correos electrónicos.**

c) Tendrá autonomía para su organización y desempeño interno, rindiendo informes **al CEN:**

A) Informe respecto del estado de las finanzas; que será presentado **al menos** cada seis meses **al CEN**, o bien, cuando la Asamblea o el CEN lo consideren necesario.

B) Informe de actividades **al menos** una vez al año al CEN.

d) Definirá con autonomía las siguientes secretarías **auxiliares:**

## ANEXO DOS

- i) Secretaría Administrativa y de Finanzas: responsable de la administración del patrimonio, recursos financieros y presentación de informes de ingresos y egresos al IFE.
- ii) Secretaría de Desarrollo de Proyectos: encargada de promover e instrumentar los objetivos explicitados en la Declaración de principios y en el **Programa** de acción.
- iii) Secretaría de Comunicación Social, responsable de establecer canales de difusión de las actividades de la Agrupación de forma interna y externa y de coordinar y distribuir la revista de la APN, así como todos los documentos de circulación pública e interna emitidos por las instancias de dirección y operación de la APN.
- iv) Secretaría de Educación, que será responsable de la formación y la educación política de los integrantes de la APN y promoverá eventos y actividades de formación, educación y capacitación para la población en general.

### e) Atribuciones de la Secretaría Técnica y su equipo de trabajo

- i) Elaborará y presentará ante el CEN los planes operativos que den concreción a los Lineamientos de la Asamblea Nacional y del propio CEN así como los presupuestos e informes anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, para su **autorización**.
- ii) **Operará** el presupuesto anual de la Agrupación y administrará todos sus bienes, procurando siempre el uso óptimo de los recursos, **de acuerdo a los Lineamientos marcados por el CEN**.
- iii) Asumirá las diversas funciones estipuladas en su Reglamento.

## ARTÍCULO 17

### De las Asambleas Delegacionales Estatales

#### a) De la Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria

**La Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria estará integrada por el Comité Delegacional Estatal y por un 15% de afiliados en la entidad como mínimo, procedentes de los municipios donde haya afiliados.**

**Deberá reunirse al menos cada año, mediante convocatoria pública firmada por el presidente y el secretario del Comité Delegacional Estatal, emitida por lo menos un mes antes de la celebración, incluyendo el orden del día, con fecha, hora y lugar, y se hará del conocimiento mediante su colocación en Estrados y/o a través de correos electrónicos.**

**b) De la Asamblea Delegacional Estatal Extraordinaria**

**La Asamblea Delegacional Estatal Extraordinaria deberá reunirse mediante convocatoria pública, firmada por el Presidente y Secretario del Comité Delegacional Estatal o dos tercios de los miembros del Comité Delegacional Estatal o el 15% de los afiliados en la entidad. Dicha convocatoria deberá incluir orden del día, fecha, lugar y hora, y se hará del conocimiento mediante Estrados y/o correos electrónicos, por lo menos diez días antes de su realización. En el caso de las convocatorias propuestas por los afiliados, éstas deberán ser comunicadas por escrito al Comité Delegacional Estatal motivando las causas por las que es necesario llevar a cabo dicha Asamblea, tales convocatorias, de reunir la firma del porcentaje de afiliados señalado, deberá ser expedida por el Presidente y el Secretario de dicho órgano, incluyendo orden del día, fecha, lugar y hora, con una anticipación de por lo menos diez días, y se hará del conocimiento mediante Estrados y/o correos electrónicos. Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar asuntos de particular importancia y urgencia para la Agrupación. La Asamblea Delegacional Estatal Extraordinaria se integrará por los miembros del Comité Delegacional Estatal y el número de afiliados de la entidad que se establezca en las bases de la convocatoria.**

**c) Constitución**

**Para constituir la Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria y Extraordinaria deberán participar un mínimo del 50 por ciento más uno de los integrantes de la misma. En caso de no reunirse el quórum se llevará a cabo en segunda convocatoria con los delegados presentes en un término de una hora.**

**d) Atribuciones**

**Son atribuciones de la Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria y Extraordinaria:**



- i) **Nombrar por mayoría simple al presidente, secretario y escrutadores de la Asamblea.**
- ii) **Aprobar el orden del día.**
- iii) **Elegir a los integrantes del Comité Delegacional Estatal (presidente, secretario y comisiones) de entre los integrantes de la APN.**
- iv) **Nombrar y cambiar a los integrantes del Comité Delegacional Estatal.**
- v) **Recibir y aprobar en su caso los informes de trabajo y financieros del Comité Delegacional Estatal y comisiones.**

**e) Votaciones**

**Las votaciones en las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria deberán ser a mano alzada o en secreto según decida la mayoría, adoptando la regla de mayoría simple como criterio básico.**

**Los integrantes del Comité Delegacional Estatal serán votados por escrito y en secreto. Ganarán quienes obtengan la mayoría simple.**

**Las decisiones tomadas no podrán ser modificadas o eliminadas mientras no se celebre otra Asamblea.**

**Las decisiones tomadas por la Asamblea, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o los ausentes.**

**ARTÍCULO 18**

**De los Comités Delegacionales Estatales**

**La creación, estructura y organización en cada delegación en las diversas entidades federativas, estará sujeta al Reglamento que para su efecto se establezca. Se basará en los siguientes Lineamientos:**

- a) **El CDE será el órgano que represente a nivel estatal a la Agrupación Política Nacional y se integrará por un presidente, un secretario y al menos**

**tres comisiones: finanzas, capacitación y equidad, las cuales se integrarán al menos por dos personas y durarán dos años en su encargo. Se procurará la paridad entre hombres y mujeres.**

b) **Para la existencia de un comité delegacional estatal se deberá contar con la aprobación por escrito ante el CEN, del total de los delegados representantes presentes en la asamblea delegacional estatal.**

c) **El presidente y el secretario serán elegidos** cada dos años por mayoría **de la asamblea delegacional estatal, con derecho a ser reelectos hasta por dos ocasiones.**

**Se reunirá en pleno (es decir el presidente, el secretario y las comisiones) en forma ordinaria y extraordinaria, un mínimo de cuatro veces al año o cuando así fuera necesario. Las reuniones podrán ser convocadas por la Presidencia o por la mayoría de integrantes del CDE, por lo menos diez días antes en caso de las ordinarias y cinco días antes tratándose de extraordinarias, y la convocatoria será comunicada mediante su colocación en Estrados y/o a través de correo electrónico, e incluirá orden del día, fecha, hora y lugar de realización de la reunión. El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de los miembros del pleno y sus decisiones serán por mayoría simple.**

**La Presidencia y las Comisiones trabajarán de manera continua y ordinaria durante todo su periodo de elección y según su Reglamento de operación.**

d) **Atribuciones del Comité Delegacional Estatal.**

i) **Convocar y organizar las Asambleas Delegacionales Estatales Ordinarias y Extraordinarias.**

ii) **Presentar ante la Asamblea Delegacional Estatal los Lineamientos y estrategias de la APN.**

iii) **Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de cada una de sus comisiones integradas.**

iv) **Presentar ante la Asamblea Delegacional Estatal los Reglamentos internos y el Código de Ética.**

- v) Acordar, vigilar y finiquitar las alianzas políticas que se realicen con organizaciones de la sociedad civil, con otras agrupaciones políticas nacionales o con partidos políticos, con fines electorales, educativos o de participación ciudadana, en el ámbito estatal.**
- vi) Abrir las convocatorias necesarias para la realización de actividades electorales o de participación ciudadana en el ámbito estatal.**
- vii) Abrir la convocatoria para candidaturas locales y designar de acuerdo al Reglamento a las candidatas y/o candidatos.**
- viii) Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que le sean presentados por la Secretaria de Administración y Finanzas.**
- ix) Elaborar los informes político y financiero para ser presentado a la asamblea delegacional estatal.**
- x) Elaborar anualmente el Programa Estatal de Trabajo.**
- xi) Las demás que otorguen los presentes Estatutos y su Reglamento.**

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 19**

**Las sanciones son:**

- i) Amonestación**
- ii) Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año.**
- iii) Expulsión**

**ARTÍCULO 20**

**La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado:**

- i) Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado.**
- ii) Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política Nacional.**

**ARTÍCULO 21**

**La suspensión temporal de los derechos procede por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación.**

**ARTÍCULO 22**

**La expulsión de un afiliado de la Agrupación Política procede por las siguientes causas:**

- i) No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Autonomía Campesina, Indígena y Popular.**
- ii) Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política.**
- iii) Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.**
- iv) Por desacato a las Resoluciones y Acuerdos de los órganos directivos de la Agrupación.**
- v) Realice actos que desprestigien a la Agrupación Política.**
- vi) Cuando se determine un mal uso de los recursos de la Agrupación Política.**

**vii) Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación Política.**

**viii) Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias de la Agrupación Política.**

**ix) Las demás que establezca el Estatuto y el Reglamento respectivo aprobado previamente por la comisión correspondiente, en el que se establecerá el procedimiento y plazos respectivos.**

### **ARTÍCULO 23**

**La Comisión de Honor y Justicia deberá salvaguardar que ningún afiliado sea suspendido y expulsado sin que el órgano competente haga de su conocimiento por escrito los cargos en su contra, el nombre del acusador y los medios de defensa a su alcance.**

**Todo afiliado de la agrupación tendrá derecho a ser escuchado en su defensa por sí o por persona de su confianza y la oportunidad de presentar pruebas y alegatos que considere convenientes dentro de los tres días a partir de la fecha de notificación.**

**Todo afiliado tendrá derecho de audiencia y defensa empleando los recursos legales que considere pertinentes en el proceso de aplicación de sanciones por faltas cometidas según lo establecido en los presentes Estatutos.**

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN**

### **ARTÍCULO 24**

**La duración de la Agrupación será por tiempo indefinido y sólo la Asamblea Nacional Extraordinaria citada expreso, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, puede decidir la disolución así como el destino del patrimonio y el nombramiento de los liquidadores.**

ARTÍCULO 25

La Agrupación se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la Asamblea Nacional.
- b) Por haber caído en los supuestos de pérdida de registro marcados en el Artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, caso en el cual se requerirá la Resolución conducente de la Asamblea Nacional, ya que el solo hecho de caer en algunos de los antedichos supuestos no es causa de disolución por sí misma.
- c) En caso de disolución, la Asamblea Nacional **Extraordinaria** nombrará a una o más personas liquidadoras, quienes tendrán las facultades que les otorgue la Asamblea Nacional **Extraordinaria** y que se requieren conforme a la ley, para concluir las operaciones de la Agrupación.
- d) **El Comité Ejecutivo Nacional** continuará en funciones en tanto no tomen posesión la o las personas liquidadoras nombradas por la Asamblea Nacional.
- e) La o las personas liquidadoras destinarán el remanente que resulte del patrimonio de la Agrupación a fines preferentemente políticos, culturales o de beneficencia, después de cubrir todas las obligaciones de la misma.

**Transitorios:**

**En el primer periodo, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Secretaría Técnica serán elegidos de entre el grupo fundador de la APN.**

**La presente estructura de la Agrupación será revisada por convocatoria del CEN a los 30 días, a más tardar, después de iniciada la vigencia del registro de la APN.**

**La APN entrará en funciones a partir de que obtenga su reconocimiento oficial.**

**Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional.**